

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 331 -

REF.: TENGASE POR AUTORIZADO SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE INDICAN.

COYHAIQUE, 11 OCT 2017

VISTOS:

La ley N° 17.301 del año 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento establecido por el Decreto Supremo N° 1574, de 1971, del Ministerio de Educación; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado; la ley 19.862 que establece el registro de Personas Jurídicas Receptoras de fondos Públicos y su Decreto Supremo de Hacienda N° 375 de 2003; la Ley N°19.880 de Procedimientos administrativos del 2003; Decreto Supremo N°67 de 2010 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la JUNJI y su modificación posterior a través del Decreto Supremo N°5 de 2013 del Ministerio de Educación; la Ley N°20.981 de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución exenta N°015/0802 de fecha 19.12.2016 que aprueba Manual del Programa de Transferencia de Fondos desde la JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, Resolución N°015/011 de fecha 19.05.2017, que aprueba y refunde en un texto único, delegación de facultades de la vicepresidenta ejecutiva a Directoras Regionales, y Resolución 015/016 del 16.01.2017, que establece nuevo orden de Subrogancia en las Direcciones Regionales de JUNJI, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Decreto N°28 del 14.08.2017 de Ministra de Salud; Acta de inspección N°012564 de fecha 14.08.2017, ambas de secretaria regional Ministerial de Salud de la Región de Aysén; Resol. 4255 de fecha 16.08.2017 del Alcalde Subrogante de Ilustre Municipalidad de Coyhaique; Ordinario N°1394 de fecha 06.09.2017 del Director de Educación Municipal de Coyhaique y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que según consta en Decreto N°28 de fecha 14 de agosto del 2017, se realiza modificación a decreto N°19 de 2017, del Ministerio de Salud, que declara alerta sanitaria por enfermedades respiratorias en las regiones Metropolitana, de Valparaíso y del Bio Bio y se agrega a continuación de la Expresión Metropolitana, la siguiente frase: "de Aysén",

2.- Que, con fecha 14 de agosto de 2017, funcionarios de la secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Aysén, realiza visita a los jardines Infantiles Ayken Yemel y Futuro Austral, donde se prohíbe el funcionamiento de ambos jardines infantiles, debido a brote epidémico de virus sincicial en los establecimientos educacionales, según consta en acta de inspección N°012563 y N°012564.

3.- Que, con fecha 16 de agosto de 2017, se emite decreto N°4255 del Alcalde(S) de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, declarando situación de emergencia en la comuna de Coyhaique, desde el viernes 11 día viernes 11 de agosto del presente año, debido a brote de Virus Respiratorios.

4.-Que, con fecha 23 de agosto de 2017, funcionario de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Aysén, realiza visita al jardín Infantil Vallecitos de Aysén, donde se prohíbe el funcionamiento debido alerta Sanitaria declara en la Región de Aysén, según consta en acta de inspección N°1898.

5.- Que, con fecha 06 de septiembre de 2017, el Director de Educación Municipal de Coyhaique informa que los jardines Infantiles Ayken Yemel, Futuro Austral y Vallecitos de Aysén retoman la atención de párvulos del 04 de septiembre, solo para los niveles medios, y para los niveles de sala cunas se mantendrá suspendida la atención de lactantes hasta que el comportamiento de este grupo de enfermedades regrese al canal endémico propio del periodo invernal.

6.- Que el Manual del Programa de Transferencia de Fondos desde la JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, en su Título VII, en su punto VII.6 "Periodos de Funcionamiento", dispone en su párrafo noveno y siguientes ***"que en caso de aparición de brotes epidemiológicos debidamente acreditados por la autoridad que corresponda o la ocurrencia de desastres naturales como sismos, maremotos, inundaciones u otras circunstancias debidamente calificadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que importen la suspensión de actividades o una baja considerable de asistencia,..."*** indicando en el párrafo siguiente, que ***"si la suspensión o disminución de asistencia se produce por un periodo inferior a un mes, la Junta Nacional de Jardines Infantiles fijará el número de días que se podrán considerar como efectivamente trabajados para efectos de determinar la base de cálculo de la transferencia de fondos de los meses que correspondan"...***

7.- Que, en el párrafo siguiente del mismo título del Manual de Transferencia, además se estipula que ***"la Junta Nacional de Jardines Infantiles determinará los establecimientos a los cuales se les podrá aplicar lo establecido en los dos párrafos anteriores, como asimismo, el periodo en que se aplicarán tales medidas, pudiendo ampliar o restringir su duración. Con todo, la autorización no podrá significar el cierre del establecimiento por un periodo superior a tres meses"***.

8.- Que, en atención a los antecedentes aportados por la entidad en convenio, se procederá a autorizar la suspensión de actividades de los establecimientos administrado por el Municipio de Coyhaique por 5 días, puesto que esta autoridad estima necesario realizar el cierre por la causal antes mencionada.

9.- Que, si bien la Ley 19.880 en su artículo 52, dispone que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, establece a su vez una salvedad, la cual habilita a las autoridades, solo de un modo excepcional, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos en la medida, por cierto, que concurren los supuestos y requisitos que la norma exige, esto es, que el acto produzca consecuencias favorables para el interesado y, además que no lesione derechos de terceros.

10.- Que es necesario dictar el respectivo acto administrativo.


RESUELVO:

1.- **TENGASE POR AUTORIZADO**, la suspensión de actividades para el nivel de sala cuna, desde el 04 al 08 de septiembre del 2017, para los Jardines Infantiles Futuro Austral, Vallecitos de Aysén y Ayken Yemel, administrados por la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, de la Comuna de Coyhaique.

2.- **ESTABLEZCASE**, que para efectos del cálculo de las transferencias de fondos, en la asistencia del mes de septiembre del 2017, se considerarán los días hábiles trabajados (lunes a viernes), a excepción de los días 04, 05, 06, 07 y 08 de septiembre 2017 para el nivel de sala cuna.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




**MARIA ISABEL PARADA MIRANDA
DIRECTORA REGIONAL(S)
JUNJI REGION DE AYSEN**


MIPM/ TSS/GFA/gffa
DISTRIBUCIÓN:

- ◆ Ilustre Municipalidad de Coyhaique
- ◆ Directora Regional
- ◆ Subd. Calidad y Control Normativo
- ◆ Subd. Técnica
- ◆ Subd. Recursos Financieros
- ◆ Secc. Planificación
- ◆ Unidad Informática
- ◆ Asesora Jurídica
- ◆ Archivo ✓



ORD. : 1394 /

ANT. :

MAT. : Informa sobre mantención de suspensión de actividades en Jardines Infantiles.-

COYHAIQUE, 06 SEP 2017

DE: DIRECTOR DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
SR. HÉCTOR NAVARRETE ROJAS

A: DIRECTORA (S) REGIONAL JUNJI
SRA. MARÍA ISABEL PARADA MIRANDA

1. Junto con saludar y de acuerdo a Resolución Exenta N°790/06.09.2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en la que adopta medidas de emergencia, informo a usted que se retoma la atención de párvulos a contar del 04 de Septiembre de 2017 en los tres jardines V.T.F., sólo para los niveles medios y para los niveles de salas cunas se mantendrá suspendida la atención de lactantes hasta que el comportamiento de este grupo de enfermedades regrese al canal endémico propio del período invernal.

2. Lo anterior se informa para efectos de cálculo de subvención.

Saluda atentamente,



HÉCTOR NAVARRETE ROJAS
DIRECTOR DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

SON/ame.

DISTRIBUCION:

- La Indicada
- V.T.F.
- Oficina de Partes DEM.
- Jardines V.T.F.

RECIBIDO	2734
RECIBIDO	07 SEP 2017

13-on



HOJA DE RUTA

Nº de Dcto: 1394

Fecha Ingreso: 09-09-17

De: Directora Regional

A: SI Colindes y C. Promotivo

Observaciones: para dictar resolución
correspondiente, suspensión niveles
Salv. Cere.

Directora Regional

09/09/17



ADOPTA MEDIDAS DE EMERGENCIA QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 790,

Coyhaique, 09 SEP 2017

VISTOS estos antecedentes: Decreto N° 19 de fecha 14 de agosto de 2017, del Ministerio de Salud; Decreto N° 28 de 14 de agosto de 2017, del Ministerio de Salud; Resolución Exenta N° 719 de 23/08/2017 de esta SEREMI de Salud; Lo dispuesto en el D.FL N° 1 de 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; D.S. 136/2005 que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Decreto N° 52/2014 que designa a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud; Resolución 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de Decreto N° 19 de fecha 14 de agosto de 2017, del Ministerio de Salud del Ministerio de Salud, se decreta alerta sanitaria en las regiones Metropolitana, de Valparaíso y Biobío, ampliándose la alerta, a través del Decreto N° 28, de 14 de agosto de 2017, del Ministerio de Salud, a la Región de Aysén;
2. Que, a través de la Resolución Exenta N° 719 de 23 de agosto, esta SEREMI de Salud, dispuso una serie de medidas tendientes a dar resguardo a la población vulnerable, definida para los efectos, menores de cinco años.
3. Que, la evolución de las enfermedades respiratorias, hacen necesario postergar la vigencia de las medidas dispuestas, hasta que el comportamiento de este grupo de enfermedades regresen al canal endémico propio del periodo invernal, protegiendo al grupo infantil más vulnerable y,

En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

PRIMERO: Postergase la vigencia de las medidas dispuestas en el N° 1 de la Resolución N° 719, hasta que sea necesario, esto es, hasta que el comportamiento de este grupo de enfermedades regresen al canal endémico propio del periodo invernal.

SEGUNDO: Manténgase la vigencia de las recomendaciones indicadas en el número segundo de la Resolución N° 719 de 23 de agosto de 2017, hasta que sea necesario, esto es, hasta que el comportamiento de este grupo de enfermedades regresen al canal endémico propio del periodo invernal.